

SESIONES ORDINARIAS**2011****ORDEN DEL DÍA N° 2351****COMISIONES DE DERECHOS HUMANOS
Y GARANTÍAS Y DE PRESUPUESTO
Y HACIENDA****Impreso el día 15 de agosto de 2011**

Término del artículo 113: 25 de agosto de 2011

SUMARIO: **Consejo** Federal de Altas Autoridades de Derechos Humanos en el ámbito de la Secretaría de Derechos Humanos del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. Creación. (23-P.E.-2010.)

I. Dictamen de mayoría.**II. Dictamen de minoría.****Dictamen de las comisiones*****I****Dictamen de mayoría***Honorable Cámara:*

Las comisiones de Derechos Humanos y Garantías y de Presupuesto y Hacienda han considerado el mensaje 1.161 y proyecto de ley del 10 de agosto de 2010 del Poder Ejecutivo, por el que se crea el Consejo Federal de Altas Autoridades de Derechos Humanos en el ámbito de la Secretaría de Derechos Humanos del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan la sanción del siguiente

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, ...

Artículo 1° – Créase en el ámbito de la Secretaría de Derechos Humanos del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, el Consejo Federal de Altas Autoridades de Derechos Humanos como organismo de concertación en la promoción observancia y respeto por los derechos humanos fundamentales consagrados por la Constitución Nacional, las Constituciones provinciales, la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, los instrumentos internacionales ratificados por

el Estado nacional y los principios del derecho internacional de los derechos humanos.

Art. 2° – El Consejo Federal de Altas Autoridades de Derechos Humanos tendrá como objeto planificar, coordinar, asesorar y acordar los aspectos de las políticas públicas de derechos humanos que requiera el Estado nacional y que comprometan la acción conjunta de la Nación, las provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Art. 3° – Serán atribuciones del Consejo Federal de Altas Autoridades de Derechos Humanos las siguientes:

- a) Cooperar con la Secretaría de Derechos Humanos del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos en la elaboración y ejecución de políticas públicas, programas y planes de acción relativos a la finalidad de su creación;
- b) Asistir a la Secretaría de Derechos Humanos del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos en el seguimiento y denuncia de casos y situaciones relativos a su competencia;
- c) Propiciar en cada provincia y en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires la jerarquización de las áreas de derechos humanos, procurando que alcancen el rango de secretaría o subsecretaría;
- d) Fomentar la creación de instituciones gubernamentales de derechos humanos en las provincias en las que aún no se han creado;
- e) Convocar a organizaciones de la sociedad civil o instituciones no gubernamentales a fin de recopilar información, demandas e iniciativas acerca de la situación de los derechos humanos en cada provincia y en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;
- f) Supervisar los programas y planes de acción relativos a la prevención de violaciones a los

* Artículo 108.

- derechos humanos y aquellos referidos a la promoción, respeto y garantía de los mismos;
- g) Promover la promoción y protección de los derechos humanos en cada provincia y en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;
 - h) Difundir la labor de la Comisión Nacional por el Derechos a la Identidad (CONADI) en las distintas provincias y en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;
 - i) Aportar información al Archivo Nacional de la Memoria y solicitar a los organismos provinciales y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires que colaboren con el mismo;
 - j) Presentar un informe anual ante el secretario de Derechos Humanos del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, en el que se dé a conocer la memoria de lo actuado en el año;
 - k) Elaborar estadísticas con la coordinación de la Secretaría de Derechos Humanos del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y realizar la sistematización y el seguimiento de la información que le permita conformar escenarios acordes a la problemática de estos derechos en cada provincia y en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;
 - l) Elaborar proyectos y programas destinados a promover los principios universales de libertad, igualdad, tolerancia y no discriminación inherentes a la dignidad humana y fomentar la formación y educación en derechos y la educación en derechos humanos en particular;
 - m) Diseñar los mecanismos informativos relacionados con las denuncias, seguimientos y controles de los procesos judiciales que investiguen crímenes de lesa humanidad y graves violaciones a los derechos humanos;
 - n) Articular los esfuerzos y las acciones necesarias para el tratamiento de denuncias, recomendaciones y sentencias emitidas en relación con el Estado nacional por organismos internacionales de derechos humanos;
 - o) Formular recomendaciones generales.

Art. 4° – El Consejo Federal de Altas Autoridades de Derechos Humanos estará integrado por:

- a) La Asamblea;
- b) El Comité Ejecutivo.

Art. 5° – La Asamblea será el órgano superior del Consejo Federal de Altas Autoridades de Derechos Humanos, responsable de fijar las políticas y las acciones generales que el Consejo deba seguir.

Estará integrada por el titular de la Secretaría de Derechos Humanos del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, quien ejercerá la presidencia de la Asamblea; y por cada una de las provincias y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la máxima auto-

ridad ejecutiva encargada de las políticas relacionadas con los derechos humanos. En caso de no existir, el gobernador de la provincia o el jefe de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, designará un responsable ante el Consejo Federal de Altas Autoridades de Derechos Humanos.

Eventualmente los miembros del Consejo podrán hacerse representar en la Asamblea por el funcionario del área, de jerarquía inmediatamente inferior al funcionario titular. Los representantes, que deberán ser designados expresamente, integrarán la Asamblea con iguales derechos y obligaciones que sus representados.

Art. 6° – La Asamblea se reunirá dos (2) veces al año, fuera de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en el lugar que indique la Asamblea y en forma extraordinaria podrá ser convocada por el presidente, el Comité Ejecutivo o por un tercio (1/3) de los miembros de la Asamblea.

Art. 7° – La Asamblea tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Designar de entre sus miembros un (1) vicepresidente y dos (2) secretarios elegidos de acuerdo con el artículo 9° de la presente ley;
- b) Elegir a los integrantes del Comité Ejecutivo que será presidido por el titular de la Secretaría de Derechos Humanos del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;
- c) Determinar el plan de trabajo que deberá realizar el Comité Ejecutivo;
- d) Dictar los reglamentos internos que considere necesarios para su funcionamiento;
- e) Considerar los informes presentados por el Comité Ejecutivo sobre las actividades desarrolladas por el mismo;
- f) Proponer a la Secretaría de Derechos Humanos del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos en el ámbito de su competencia, las medidas tendientes a alcanzar una mayor eficacia y eficiencia en el logro de sus objetivos;
- g) Solicitar la colaboración e información que estime necesarias de los organismos nacionales y provinciales para cumplir con su finalidad;
- h) Proponer la estructura interna de funcionamiento y constituir comisiones asesoras con delegados de organizaciones o entidades no gubernamentales, comprometidas en la defensa y valoración de los derechos humanos;
- i) Impulsar encuentros regionales que favorezcan el diálogo y la articulación entre el Estado nacional, las provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;
- j) Promover la creación de consejos provinciales o regionales de derechos humanos;
- k) Acordar con la Secretaría de Derechos Humanos del Ministerio de Justicia y Derechos

Humanos una propuesta de ejes temáticos prioritarios para su tratamiento por el Consejo Federal, la que será consensuada con las distintas jurisdicciones;

- l) Convocar a autoridades nacionales, provinciales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a fin de proponer la coordinación de acciones conducentes al cumplimiento de los objetivos de esta ley;
- m) Realizar todos aquellos actos que resulten necesarios para el cumplimiento de su finalidad.

Art. 8° – El quórum para que la Asamblea sesione válidamente será el de la mitad más uno de sus miembros. Las decisiones serán tomadas por simple mayoría de votos de los presentes. Cada miembro de la Asamblea tendrá derecho un (1) voto.

Los criterios sostenidos por los integrantes disidentes en el seno del Consejo Federal de Altas Autoridades de Derechos Humanos, deberán ser tenidos presentes en los acuerdos logrados en la planificación, coordinación y asesoramiento realizados.

Art. 9° – El Comité Ejecutivo será el órgano del Consejo Federal de Altas Autoridades de Derechos Humanos que realizará las tareas necesarias para el cumplimiento de resoluciones de la Asamblea. Será presidido por el secretario de Derechos Humanos, conforme lo establece el artículo 7°, inciso b), e integrado por un (1) vicepresidente, un (1) secretario y tres (3) vocales, que serán elegidos de entre sus miembros por la Asamblea y durarán un (1) año en sus funciones. Dicha selección se efectuará tomando en consideración que sus miembros representen las distintas regiones del país.

El Comité Ejecutivo tendrá su sede en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, pudiendo sesionar en cualquiera de las provincias que integren el Consejo Federal.

Art. 10. – Los integrantes del Consejo Federal de Altas Autoridades de Derechos Humanos actuarán con carácter ad honorem.

Art. 11. – El Consejo Federal de Altas Autoridades de Derechos Humanos contará con un secretario ejecutivo, el cual tendrá carácter de extraescalafonario, con rango y jerarquía equivalente a Subsecretario, el que será asistido por un coordinador de relaciones jurisdiccionales con rango y jerarquía equivalente a la de un director nacional, nivel A, grado 0, función ejecutiva nivel III del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), homologado por el decreto 2.098 del 3 de diciembre de 2008, los que dependerán de la presidencia del Consejo.

Art. 12. – El Ministerio de Justicia y Derechos Humanos a través de la Secretaría de Derechos Humanos, brindará asistencia técnica para el logro de los objetivos propuestos para favorecer el acceso a la información

necesaria para el impulso de criterios y decisiones por parte del referido Consejo.

Art. 13. – Invítase a los gobiernos de las provincias y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a adherir a la presente ley y a propiciar la creación de instituciones gubernamentales de derechos humanos por parte de las legislaturas de sus respectivas jurisdicciones.

Art. 14. – Los gastos que demande el cumplimiento de la presente ley serán imputados a las partidas correspondientes al Programa 26 - Promoción y defensa de los derechos humanos de la jurisdicción 40 - Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

Art. 15. – Comuníquese al Poder Ejecutivo.
Sala de las comisiones, 3 de agosto de 2011.

Victoria A. Donda Pérez. – Gustavo A. Marconato. – Hugo N. Prieto. – Alex R. Ziegler. – María J. Acosta. – Jorge M. Álvarez. – Eduardo P. Amadeo. – Raúl E. Barrandeguy. – Verónica C. Benas. María E. Bernal. – Jorge A. Cejas. – Luis F. Cigogna. – Zulema B. Daher. – María G. de la Rosa. – Juliana I. di Tullio. – Norberto P. Erro. – Gustavo A. Ferrari. – Carlos S. Heller. – Marcelo E. López Arias. – Juan C. Morán. – Juan M. Pais. – Alberto J. Pérez. – Hugo R. Perié. – Julia A. Perié. – Adela R. Segarra. – Alberto J. Triaca. – Juan C. Vega.

INFORME

Honorable Cámara:

Las comisiones de Derechos Humanos y Garantías y de Presupuesto y Hacienda, al considerar el mensaje 1.161 y proyecto de ley del 10 de agosto de 2010 del Poder Ejecutivo, por el que cual se crea el Consejo Federal de Altas Autoridades de Derechos Humanos en el ámbito de la Secretaría de Derechos Humanos del Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos, luego de su estudio resuelve modificarlo y solicitar a esta Honorable Cámara su sanción.

Victoria A. Donda Pérez.

II

Dictamen de minoría

Honorable Cámara:

Las comisiones de Derechos Humanos y Garantías y de Presupuesto y Hacienda han considerado el proyecto del Poder Ejecutivo nacional por el que se propicia la creación del Consejo Federal de Altas Autoridades de Derechos Humanos, en revisión del mismo y por las razones expuestas en el presente informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan la sanción del siguiente

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, ...

Artículo 1° – Créase en el ámbito de la Secretaría de Derechos Humanos del Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos el Consejo Federal de Altas Autoridades de Derechos Humanos como organismo de concertación en la promoción observancia, defensa y respeto por los derechos humanos fundamentales consagrados por la Constitución Nacional, las Constituciones provinciales, los instrumentos internacionales ratificados por el Estado nacional y los principios y normas del derecho internacional de los derechos humanos.

Art. 2° – El Consejo Federal de Altas Autoridades de Derechos Humanos tendrá como objeto planificar, coordinar, asesorar y acordar los aspectos de las políticas públicas de derechos humanos que requiera el Estado nacional y que comprometan la acción conjunta de la Nación, las provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Art. 3° – Serán atribuciones del Consejo Federal de Altas Autoridades de Derechos Humanos las siguientes:

- a) Cooperar con la Secretaría de Derechos Humanos del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación –o el organismo que lo suceda– y con las autoridades en materia de derechos humanos de las provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en la elaboración y ejecución de políticas públicas, programas y planes de acción relativos a la finalidad de su creación;
- b) Asistir a la Secretaría de Derechos Humanos del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación en el seguimiento y denuncia de casos y situaciones relativos a su competencia y vincular éstas a relaciones interjurisdiccionales;
- c) Propiciar en cada provincia y en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires la jerarquización de las áreas de derechos humanos, procurando que alcancen el rango de secretaría o subsecretaría;
- d) Fomentar la creación de instituciones gubernamentales de derechos humanos en las provincias en las que aún no se han creado;
- e) Convocar a organizaciones de la sociedad civil o instituciones no gubernamentales a fin de recopilar información, demandas e iniciativas acerca de la situación de los derechos humanos en cada jurisdicción del país, incluyendo la nacional;
- f) Supervisar los programas y planes de acción relativos a la prevención de violaciones a los derechos humanos y aquellos referidos a la promoción, respeto y garantía de los mismos;
- g) Promover la promoción y protección de los derechos humanos en todas las jurisdicciones del Estado argentino;
- h) Difundir la labor de la Comisión Nacional por el Derecho a la Identidad (CONADI) en las distintas provincias y en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;
- i) Aportar información al Archivo Nacional de la Memoria y solicitar a los organismos provinciales y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires que colaboren con el mismo;
- j) Presentar a través del Comité Ejecutivo un informe anual ante la Auditoría General de la Nación y que será entregado también a las máximas autoridades en materia de derechos humanos de todas las jurisdicciones incluyendo al secretario de Derechos Humanos del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, en el que se dé a conocer la memoria de lo actuado en el año;
- k) Elaborar estadísticas con la coordinación de la Secretaría de Derechos Humanos del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y realizar la sistematización y el seguimiento de la información que le permita conformar escenarios acordes a la problemática de estos derechos en cada jurisdicción del país, con la necesaria participación de las mismas;
- l) Elaborar proyectos y programas destinados a promover los principios universales de libertad, igualdad, tolerancia y no discriminación inherentes a la dignidad humana y fomentar la formación y educación en derechos y la educación en derechos humanos en particular;
- m) Diseñar los mecanismos informativos relacionados con las denuncias, seguimientos y controles de los procesos judiciales que investiguen crímenes de lesa humanidad y graves violaciones a los derechos humanos;
- n) Articular los esfuerzos y las acciones necesarias para el tratamiento de denuncias, recomendaciones y sentencias emitidas en relación con el Estado nacional por organismos internacionales de derechos humanos;
- o) Formular recomendaciones generales.

Art. 4° – El Consejo Federal de Altas Autoridades de Derechos Humanos estará integrado por:

- a) La Asamblea;
- b) El Comité Ejecutivo.

Art. 5° – La Asamblea será el organismo superior del Consejo Federal de Altas Autoridades de Derechos Humanos. Será responsable de fijar las políticas y las acciones generales que el Consejo deba seguir.

Estará integrada por el secretario de Derechos Humanos del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, y la máxima autoridad ejecutiva encargada de las

políticas relacionadas con los derechos humanos de cada una de las provincias y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

En caso de no existir, el gobernador de la provincia o el jefe de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, designará un responsable ante el Consejo Federal de Altas Autoridades de Derechos Humanos.

Eventualmente los miembros del Consejo podrán hacerse representar en la Asamblea por el funcionario del área, de jerarquía inmediatamente inferior al funcionario titular. Los representantes, que deberán ser designados expresamente, integrarán la Asamblea con iguales derechos y obligaciones que sus representados.

Art. 6° – La Asamblea se reunirá dos (2) veces al año, y por lo menos una vez lo hará fuera de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en el lugar que indique la Asamblea y en forma extraordinaria podrá ser convocada por el presidente, el Comité Ejecutivo o por un tercio (1/3) de los miembros de la Asamblea.

Art. 7° – La Asamblea tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Designar sus autoridades que serán, además del presidente: un (1) vicepresidente y dos (2) secretarios elegidos de acuerdo con el artículo 9° de la presente ley;
- b) Elegir a los integrantes del Comité Ejecutivo del que será integrante necesariamente el secretario de Derechos Humanos del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación o autoridad equivalente;
- c) Determinar el plan de trabajo que deberá realizar el Comité Ejecutivo;
- d) Dictar los reglamentos internos que considere necesarios para su funcionamiento;
- e) Considerar los informes presentados por el Comité Ejecutivo sobre las actividades desarrolladas por el mismo. En su caso, efectuar las observaciones pertinentes;
- f) Proponer a la Secretaría de Derechos Humanos del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos en el ámbito de su competencia, las medidas tendientes a alcanzar una mayor eficacia y eficiencia en el logro de sus objetivos, en lo relacionado con la articulación interjurisdiccional;
- g) Solicitar la colaboración e información que estime necesarias de los organismos nacionales y provinciales para cumplir con su finalidad;
- h) Proponer la estructura interna de funcionamiento y constituir comisiones asesoras con delegados de organizaciones o entidades no gubernamentales, comprometidas en la defensa y valoración de los derechos humanos;
- i) Impulsar encuentros regionales que favorezcan el diálogo y la articulación entre el Estado

nacional, las provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;

- j) Promover la creación de consejos provinciales o regionales de derechos humanos;
- k) Acordar con la Secretaría de Derechos Humanos del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación y las autoridades en materia de derechos humanos de las provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, propuestas de ejes temáticos prioritarios para su tratamiento por el Consejo Federal, las que serán consensuadas con las distintas jurisdicciones;
- l) Convocar a autoridades nacionales, provinciales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a fin de proponer la coordinación de acciones conducentes al cumplimiento de los objetivos de esta ley;
- m) Realizar todos aquellos actos que resulten necesarios para el cumplimiento de su finalidad.

Art. 8° – El quórum para que la Asamblea sesione válidamente será el de la mitad más uno de sus miembros. Las recomendaciones serán tomadas por consenso, el que se alcanzará con más de las dos terceras partes de votos de las jurisdicciones intervinientes. Cada miembro de la Asamblea tendrá derecho a un (1) voto.

Los criterios sostenidos por los integrantes disidentes en el seno del Consejo Federal de Altas Autoridades de Derechos Humanos, deberán ser tenidos presentes en los acuerdos logrados en la planificación, coordinación y asesoramiento realizados no obstante no tener efectos vinculantes respecto de las jurisdicciones que no prestaren conformidad. Deberán contar con igual consenso mínimo las decisiones que se adopten respecto de actividades y acciones que se consideren convenientes y oportunas para la promoción y protección de los derechos humanos.

Art. 9° – El Comité Ejecutivo será el órgano del Consejo Federal de Altas Autoridades de Derechos Humanos que realizará las tareas necesarias para el cumplimiento de resoluciones de la Asamblea. Contará con un presidente y estará integrado además por un (1) vicepresidente, un (1) secretario y tres (3) vocales, que serán elegidos de entre sus miembros por la Asamblea y durarán un (1) año en sus funciones. Conforme lo establece el artículo 7°, inciso b), el secretario de Derechos Humanos del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación (o cargo equivalente) será miembro necesario de este Comité Ejecutivo.

Dicha selección se efectuará tomando en consideración que sus miembros representen las distintas regiones del país.

El Comité Ejecutivo tendrá su sede en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, pudiendo sesionar en cualquiera de las provincias que integren el Consejo Federal.

El Comité Ejecutivo, en el ejercicio de sus competencias emitirá decisiones administrativas, que de modo alguno representan el ejercicio de competencias asignadas por esta ley a la Asamblea.

Art. 10. – Los integrantes del Consejo Federal de Altas Autoridades de Derechos Humanos actuarán con carácter ad honorem.

Art. 11. – El Consejo Federal de Altas Autoridades de Derechos Humanos contará con un secretario ejecutivo, el cual tendrá carácter de extraescalafonario, con rango y jerarquía equivalente a subsecretario, el que será asistido por un coordinador de relaciones jurisdiccionales con rango y jerarquía equivalente a la de un director nacional, nivel A, grado 0, función ejecutiva nivel III del convenio colectivo de trabajo sectorial del personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), homologado por el decreto 2.098 del 3 de diciembre de 2008, los que dependerán de la presidencia del Consejo, pudiendo este funcionario contar con la movilidad en el grado de acuerdo a sus antecedentes en la función pública y la antigüedad de acuerdo a la normas que rigen el empleo público.

Art. 12. – El Ministerio de Justicia y Derechos Humanos a través de la Secretaría de Derechos Humanos, brindará asistencia económica, financiera y logística para el logro de los objetivos propuestos para favorecer el acceso a la información necesaria para el impulso de recomendaciones, criterios y decisiones por parte del referido Consejo.

Art. 13. – Comuníquese e invítase a los gobiernos de las provincias y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a adherir a la presente ley y a propiciar la creación de instituciones gubernamentales de derechos humanos por parte de las Legislaturas de sus respectivas jurisdicciones. El cursado de estas invitaciones y la recepción de las decisiones en virtud de las cuales las Legislaturas provinciales adhieren a la presente ley formando parte del Consejo Federal de Altas Autoridades de Derechos Humanos, queda a cargo del secretario de Derechos Humanos del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, quien al llegar al número de adhesiones necesarias para la entrada en vigencia del mismo de acuerdo al artículo 15, lo hará saber a todas las jurisdicciones y convocará a que se reúna la Asamblea dentro del plazo de seis meses. Esta documentación posteriormente será entregada a la Asamblea.

Art. 14. – Los gastos que demande el cumplimiento de la presente ley serán imputados a las partidas correspondientes al Programa 26 - Promoción y defensa de los derechos humanos de la jurisdicción 40 - Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos.

Art. 15. – El Consejo Federal de Altas Autoridades de Derechos Humanos entrará en vigencia con la aprobación de las dos terceras partes de las jurisdicciones (provincias y Ciudad Autónoma de Buenos Aires) involucradas. Dicha aprobación deberá efectuarse me-

diando la sanción de ley por parte de las Legislaturas provinciales.

Art. 16. – Comuníquese al Poder Ejecutivo.
Sala de las comisiones, 3 de agosto de 2011.

Miguel Á. Giubergia. – Ulises U. J. Forte. – Miguel Á. Barrios. – Atilio F. Benedetti. – María L. Storani. – Lisandro A. Viale.

INFORME

Honorable Cámara:

Con la presente ley se crea el Consejo Federal de Altas Autoridades de Derechos Humanos, integrado por la Asamblea y el Consejo Directivo. Si bien este consejo encuentra anclaje institucional en la Secretaría de Derechos Humanos del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, carece de toda subordinación o sujeción a dichos secretaria y ministerio y de cualquier relación que pueda entenderse como alguna forma de supremacía de autoridades federales sobre este Consejo o la autonomía de las provincias.

Este dictamen se presenta como superador de lo debatido en el ámbito de la Comisión de Derechos Humanos y Garantías de la HCD de la Nación y del proyecto original enviado por el Poder Ejecutivo nacional, consagrando los valores democracia, participación, realización plena de los derechos humanos, libertad, autonomía plena de las provincias y otros que surgen de la soberanía del pueblo.

Se imponen modificaciones que representan garantizar que el Consejo no represente una intromisión ilegal e indebida sobre las autonomías provinciales. Justamente el criterio seguido por el Poder Legislativo es el de crear un ámbito de debate e intercambio democrático, plural, respetuoso de las opiniones de todos, que se presente promoviendo acciones y efectuando recomendaciones que no comporten ni signifiquen condicionamiento alguno. Por el contrario, ha de entenderse como superador de toda discrepancia política coyuntural o partidaria. Se presenta como una instancia de intercambio y coordinación de los poderes públicos de la República. Sobre la temática no existen materias delegadas y por lo tanto cualquier supremacía o pretensión de hacer uso de argumentos inocuos e inconsistentes respecto de que las provincias habrán de actuar cual agentes naturales del gobierno federal devienen insanablemente nulos. Por ello, este Comité tiene como base y fundamento el federalismo de concertación –en este caso sin delegación alguna de las provincias al Estado nacional– y la coordinación interjurisdiccional para que, mediante el diálogo, franco y democrático, el intercambio de experiencias y la colaboración entre las distintas jurisdicciones, el Consejo genere planes, programas, acciones, recomendaciones, puesta en agenda políticas públicas y mecanismos que propendan a la realización de los derechos humanos y plena vigencia del Estado de derecho y las garantías constitucionales y convencionales de cada uno de los

ciudadanos de nuestro país. El principio motor sobre el cual se actuará y se producirán las recomendaciones deberá ser el de decisiones tomadas por consenso de los integrantes. Quedan fuera del marco de actuación de este organismo cualquier tipo de subordinación o supremacía: los derechos humanos no son un medio de realización de la política. Por el contrario, la política es un medio para la realización plena de los derechos humanos. Aquí se entroniza la política entendida como consenso que se presente como espontáneo de los actores llamados a ejercer la representación de los poderes públicos de acuerdo a la forma representativa, republicana y federal que adopta el gobierno argentino y establecida y garantizada en nuestra Constitución Nacional.

El producto normativo serán las “Recomendaciones” y entendidas en el sentido literal de la palabra, vale decir, despojada de toda nota coactiva o que pueda entenderse como menoscabo de las autonomías provinciales (incluida la Ciudad Autónoma de Buenos Aires). Naturalmente, el producto normativo básico y central del Consejo es la recomendación. Las recomendaciones serán tomadas por consenso y se establece que al mismo se llega, en principio, con más de dos tercios de los miembros del Consejo. Se requiere esta mayoría agravada pues se quiere despojar al Consejo de toda nota caótica y se lo entiende como un ámbito de debate y consenso por un lado, y por otro, no se pretende inmovilizar al mismo en espera del consentimiento de todos los miembros. Surge interesante la idea que, no obstante tomada la decisión, debe procurarse el consenso de la jurisdicción sobre la que habrá de operar la recomendación y el efecto no vinculante de la misma. A su vez, la Asamblea puede emitir decisiones que tengan relación directa y necesaria con el desarrollo y la gestión de acciones vinculadas con la promoción y protección de los derechos humanos (realización de políticas, planes, programas, estudios, campañas, etcétera). Por su parte, el Comité, en su esfera de actuación y para el ejercicio de sus competencias, tendrá como producto normativo las decisiones administrativas, que de modo alguno comporten realizar actividades asignadas por la ley a la Asamblea.

Es de resaltar que acerca de su actividad deberá informar el Consejo a la Auditoría General de la Nación en los términos del artículo 85 (sobre todo el párrafo 4°) y vinculado al artículo 75, inciso 8, de la Constitución Nacional, toda vez que, por escasos que sean los fondos públicos en cuestión y por reducida que resulte la planta que se propugna, lo cierto es que debe ameritar la AGN respecto de estos fondos públicos y la actividad del Consejo para luego ser evaluado por el Congreso de la Nación al momento de aprobar la cuenta de inversión. Esto no es óbice ni limita el control de la SIGEN. Simplemente se ordena enviar el informe a la AGN con las observaciones que pudieran hacer las provincias para su posterior toma de razón. Por último, y tratándose de un organismo interjurisdiccional, estos informes son remitidos por igual a cada una de las jurisdicciones que integran el Consejo.

En cuanto al secretario ejecutivo y al coordinador, se los presenta como funcionarios políticos, sin derecho a estabilidad laboral. Respecto del coordinador, habrá de respetársele su posibilidad de ascender en los grados dentro del nivel A de conformidad a los antecedentes en la función pública y conforme a la antigüedad, de acuerdo a las normas que regulan la materia. Ello así pues por más que se considere político o de gabinete el cargo que detenta, ello no obsta a que se le reconozca la carrera administrativa y la mejor categorización que pudiera obtener dentro del nivel A conforme a sus antecedentes.

Por último, la entrada en vigencia habrá de operar a partir de la aceptación de las dos terceras partes de las provincias (incluida la Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y mediando la sanción de leyes por parte de cada una de las Legislaturas locales. Se pretende un organismo/ámbito interjurisdiccional que sea una representación acabada de la voluntad de los sujetos y del pueblo de las provincias que componen el Consejo. Justamente se pretende impedir cualquier tipo de disciplinamiento y de avasallamiento sobre las autonomías provinciales (incluida la CABA) y hete allí que se acotan sus funciones a “recomendaciones” y actividades plenamente consensuadas. Por ello y para ello, el Poder Legislativo de la Nación sanciona esta ley de conformidad con los valores y principios de los que se hicieron referencia y que son la cristalización de la democracia participativa, de la República, del federalismo y que nace de la soberanía del pueblo. La plena vigencia de los derechos humanos descansa en el respeto de estos principios y valores.

Miguel Á. Barrios.

ANTECEDENTE

Mensaje del Poder Ejecutivo

Buenos Aires, 11 de agosto de 2010.

Al Honorable Congreso de la Nación.

Tengo el agrado de dirigirme a vuestra honorabilidad con el objeto de someter a su consideración el adjunto proyecto de ley, por el que se propicia la creación del Consejo Federal de Altas Autoridades de Derechos Humanos, en el ámbito de la Secretaría de Derechos Humanos del Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos.

El Estado nacional, a través de la Secretaría de Derechos Humanos del Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 75, inciso 22, y el artículo 128 de la Constitución Nacional, y lo establecido en el artículo 28 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y en el artículo 50 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y su Protocolo Facultativo, vela por la plena vigencia de los derechos humanos en todo el territorio nacional, en cooperación con los

organismos responsables de las políticas relacionadas con los derechos humanos de cada una de las provincias y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

En este sentido la República Argentina, con posterioridad a la Declaración Universal de los Derechos Humanos, ha suscrito y ratificado numerosos instrumentos en materia de derechos humanos, otorgándoles rango constitucional en 1994, conforme al artículo 75, inciso 22, de la Constitución Nacional. Entre ellos se encuentran el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y su Protocolo Facultativo, que ampliaron y precisaron los principios allí proclamados y establecidos, de gozar de estos derechos sin ningún tipo de distinción ni restricción.

Por lo expuesto, en cumplimiento de los compromisos internacionales asumidos por nuestro país, es necesario establecer un sistema articulado y de cooperación permanente en materia de derechos humanos entre la Nación, las provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

De este modo se contribuirá a la consolidación del sistema republicano de gobierno y a la unificación de políticas en materia de derechos humanos, de manera tal de emprender futuras acciones bajo el impulso de un claro espíritu federal.

Lo expuesto en el párrafo precedente es necesario para la construcción de una democracia sólida sustentada en la defensa y la valoración de los derechos humanos y en la vocación compartida de asegurar a todos los habitantes una calidad de vida plena, en un marco de libertad y justicia social que favorezca la educación, el desarrollo humano integral, el fortalecimiento de las instituciones y cualquier otra acción que propenda al mayor goce y respeto de estos derechos en general.

En ese sentido, resulta fundamental crear un mecanismo que fortalezca la interacción institucional existente entre las áreas competentes en esta temática del Estado nacional, los gobiernos provinciales y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Asimismo es política de Estado en esta materia, propiciar la jerarquización de las áreas provinciales de derechos humanos, procurando que alcancen el rango de secretaría o subsecretaría, fomentando la creación de los organismos pertinentes en aquellas provincias donde aún no existan.

La posesión y el ejercicio de tales derechos fundamentales, su reconocimiento y la creación de condiciones para su efectiva puesta en práctica en el sentido jurídico-político constituyen facultades y obligaciones concurrentes del Estado nacional, de los estados provinciales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Por lo expuesto y en razón de los fundamentos que anteceden, solicito a vuestra honorabilidad dar curso favorable al presente proyecto de ley.

Dios guarde a vuestra honorabilidad.

Mensaje 1.161

CRISTINA FERNÁNDEZ DE KIRCHNER.
Aníbal D. Fernández. – Julio Alak.
PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, ...

Artículo 1° – Créase en el ámbito de la Secretaría de Derechos Humanos del Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos el Consejo Federal de Altas Autoridades de Derechos Humanos como organismo de concertación en la promoción, observancia y respeto por los derechos humanos fundamentales consagrados por la Constitución Nacional, las constituciones provinciales, los instrumentos internacionales ratificados por el Estado nacional y los principios del derecho internacional de los derechos humanos.

Art. 2° – El Consejo Federal de Altas Autoridades de Derechos Humanos tendrá como objeto planificar, coordinar, asesorar y acordar los aspectos de las políticas públicas de derechos humanos que requiera el país y que comprometan la acción conjunta de la Nación, las provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Art. 3° – Serán atribuciones del Consejo Federal de Altas Autoridades de Derechos Humanos las siguientes:

- a) Cooperar con la Secretaría de Derechos Humanos del Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos en la elaboración y ejecución de políticas públicas, programas y planes de acción relativos a la finalidad de su creación;
- b) Asistir a la Secretaría de Derechos Humanos del Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos en el seguimiento y denuncia de casos y situaciones relativos a su competencia;
- c) Propiciar en cada provincia y en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires la jerarquización de las áreas de derechos humanos, procurando que alcancen el rango de secretaría o subsecretaría;
- d) Fomentar la creación de instituciones gubernamentales de derechos humanos en las provincias en las que aún no se han creado;
- e) Convocar a organizaciones de la sociedad civil o instituciones no gubernamentales a fin de recopilar información, demandas e iniciativas acerca de la situación de los derechos humanos en cada provincia y en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;
- f) Supervisar los programas y planes de acción relativos a la prevención de violaciones a los derechos humanos y aquellos referidos a la promoción, respeto y garantía de los mismos;
- g) Promover la promoción y protección de los derechos humanos en cada provincia y en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;

- h) Difundir la labor de la Comisión Nacional por el Derecho a la Identidad (CONADI) en las distintas provincias y en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;
- i) Aportar información al Archivo Nacional de la Memoria y solicitar a los organismos provinciales y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires que colaboren con el mismo;
- j) Presentar un informe anual ante el secretario de Derechos Humanos del Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos, en el que se dé a conocer la memoria de lo actuado en el año;
- k) Elaborar estadísticas con la coordinación de la Secretaría de Derechos Humanos y realizar la sistematización y el seguimiento de la información que le permita conformar escenarios acordes a la problemática de estos derechos en cada provincia y en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;
- l) Elaborar proyectos y programas destinados a promover los principios universales de libertad, igualdad, tolerancia y no discriminación inherentes a la dignidad humana y fomentar la formación y educación en derechos y la educación en derechos humanos en particular;
- m) Diseñar los mecanismos informativos relacionados con las denuncias, seguimientos y controles de los procesos judiciales que investiguen crímenes de lesa humanidad y graves violaciones a los derechos humanos.

Art. 4° – El Consejo Federal de Altas Autoridades de Derechos Humanos estará integrado por:

- a) La Asamblea;
- b) El Comité Ejecutivo.

Art. 5° – La Asamblea será el organismo superior del Consejo Federal de Altas Autoridades de Derechos Humanos. Será responsable de fijar las políticas y las acciones generales que el Consejo deba seguir. Estará integrada por el secretario de Derechos Humanos del Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos, que será su presidente y un representante del órgano encargado de las políticas relacionadas con los derechos humanos de cada una de las provincias y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

En caso de no existir tal organismo, la máxima autoridad de la jurisdicción designará un responsable ante el Consejo Federal de Altas Autoridades de Derechos Humanos.

Eventualmente los miembros del Consejo podrán hacerse representar en la Asamblea por el funcionario del área, de jerarquía inmediatamente inferior al funcionario titular. Los representantes, que deberán ser designados expresamente, integrarán la Asamblea con iguales derechos y obligaciones que sus representados.

Art. 6° – La Asamblea se reunirá dos (2) veces al año, fuera de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en el lugar que indique la Asamblea y en forma extraordinaria podrá ser convocada por el presidente, el Comité Ejecutivo o por un tercio (1/3) de los miembros de la Asamblea.

Art. 7° – La Asamblea tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Designar sus autoridades que serán, además del presidente: un (1) vicepresidente y dos (2) secretarios elegidos de acuerdo con el artículo 9°;
- b) Elegir a los integrantes del Comité Ejecutivo que será presidido por el secretario de Derechos Humanos del Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos;
- c) Determinar el plan de trabajo que deberá realizar el Comité Ejecutivo;
- d) Dictar los reglamentos internos que considere necesarios para su funcionamiento;
- e) Considerar los informes presentados por el Comité Ejecutivo sobre las actividades desarrolladas por el mismo;
- f) Proponer a la Secretaría de Derechos Humanos del Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos en el ámbito de su competencia, las medidas tendientes a alcanzar una mayor eficacia y eficiencia en el logro de sus objetivos;
- g) Solicitar la colaboración e información que estime necesarias a los organismos nacionales y provinciales para cumplir con su finalidad;
- h) Proponer la estructura interna de funcionamiento y constituir comisiones asesoras con delegados de organizaciones o entidades no gubernamentales, comprometidas en la defensa y valoración de los derechos humanos;
- i) Impulsar encuentros regionales que favorezcan el diálogo y la articulación entre el Estado nacional, las provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;
- j) Promover la creación de consejos provinciales o regionales de derechos humanos;
- k) Acordar con la Secretaría de Derechos Humanos del Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos una propuesta de ejes temáticos prioritarios para su tratamiento por el Consejo Federal, la que será consensuada con las distintas jurisdicciones;
- l) Convocar a autoridades nacionales, provinciales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a fin de proponer la coordinación de acciones conducentes al cumplimiento de los objetivos de esta ley;
- m) Realizar todos aquellos actos que resulten necesarios para el cumplimiento de su finalidad.

Art. 8° – El quórum para que la Asamblea sesione válidamente será el de la mitad más uno de sus miembros. Las recomendaciones serán tomadas por simple mayoría de votos de los presentes. Cada miembro de la Asamblea tendrá derecho a un (1) voto.

Los criterios sostenidos por los integrantes disidentes en el seno del Consejo Federal de Altas Autoridades de Derechos Humanos, deberán ser tenidos presentes en los acuerdos logrados en la planificación, coordinación y asesoramiento realizados.

Art. 9° – El Comité Ejecutivo será el órgano del Consejo Federal de Altas Autoridades de Derechos Humanos que realizará las tareas necesarias para el cumplimiento de resoluciones de la Asamblea. Será presidido por el secretario de Derechos Humanos, conforme lo establece el artículo 7°, inciso *b*), e integrado por un (1) vicepresidente, un (1) secretario y tres (3) vocales, que serán elegidos de entre sus miembros por la Asamblea y durarán un (1) año en sus funciones. Dicha selección se efectuará tomando en consideración que sus miembros representen las distintas regiones del país.

El Comité Ejecutivo tendrá su sede en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, pudiendo sesionar en cualquiera de las provincias que integren el Consejo Federal.

Art. 10. – Los integrantes del Consejo Federal de Altas Autoridades de Derechos Humanos actuarán con carácter *ad honorem*.

Art. 11. – El Consejo Federal de Altas Autoridades de Derechos Humanos contará con un secretario ejecutivo, el cual tendrá carácter de *extraescalafonario*, con rango y jerarquía equivalente a subsecretario, el que será asistido por un coordinador de relaciones

jurisdiccionales con rango y jerarquía equivalente a la de un director nacional, nivel A, grado 0, función ejecutiva nivel III del convenio colectivo de trabajo sectorial del personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), homologado por el decreto 2.098 del 3 de diciembre de 2008, los que dependerán de la presidencia del Consejo.

Art. 12. – El Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos, a través de la Secretaría de Derechos Humanos, brindará asistencia técnica para el logro de los objetivos propuestos para favorecer el acceso a la información necesaria para el impulso de criterios y decisiones por parte del referido Consejo.

Art. 13. – Invítase a los gobiernos de las provincias y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a adherir a la presente ley y a propiciar la creación de instituciones gubernamentales de derechos humanos por parte de las Legislaturas de sus respectivas jurisdicciones.

Art. 14. – Los gastos que demande el cumplimiento de la presente ley serán imputados a las partidas correspondientes al Programa 26 - Promoción y defensa de los derechos humanos de la jurisdicción 40 - Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos.

Art. 15. – La presente ley entrará en vigencia el día de su promulgación.

Art. 16. – Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.

CRISTINA FERNÁNDEZ DE KIRCHNER.
Anibal D. Fernández. – Julio Alak.